

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



Con fundamento en los artículos 14, Apartado B, BASE PRIMERA de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 161 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. DE LOS SERVICIOS PERSONALES
CAPÍTULO III. DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS
CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CAPÍTULO V. DE LA POLÍTICA DE INFORMÁTICA10
CAPÍTULO VI. DE LOS GASTOS DE OFICINA
CAPÍTULO VII. DE LOS COMPLEMENTARIOS
CAPÍTULO VIII. ADECUACIONES PRESUPUESTALES
CAPÍTULO IX. PAGO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO14
CAPÍTULO X. DEL FONDO REVOLVENTE (CAJA CHICA)
CAPÍTULO XI. DE LOS GASTOS A RESERVA DE COMPROBAR16
CAPÍTULO XII. DE LOS VIÁTICOS Y PASAJES
CAPÍTULO XIII. DE PAGOS A TERCEROS20
XIV. TRANSITORIO21
XV. ANEXOS



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de los criterios

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la optimización de los recursos en conceptos del gasto corriente, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sujetos de aplicación

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos, el personal del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

La interpretación de las presentes disposiciones será facultad exclusiva del Pleno, contando con la opinión de la Dirección de Administración y Finanzas.

Cualquier modificación a estas disposiciones, será comunicada por escrito.

Glosario de términos

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Clasificador por Objeto del Gasto: Documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como los bienes, servicios y obras públicas que el Instituto demanda para el desarrollo de sus actividades, para el cumplimiento de los objetivos y metas programadas en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siendo el instrumento a que se refiere el artículo Tercero Transitorio, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica;
- II. Dirección de Administración y Finanzas: Órgano de administración del IACIP en términos de las disposiciones normativas aplicables. Área que coordina el manejo de los recursos financieros, humanos y materiales;
- III. Fondo Revolvente: El fondo revolvente es el mecanismo presupuestario que se destina para cubrir compromisos de carácter urgente o de poca cuantía; durante un año de calendario para el pago de gastos en forma oportuna e inmediata;



- IV. Gastos a Reserva de Comprobar: Recursos otorgados a los Comisionados, directores o Personal del Instituto para el cumplimiento de sus funciones, para cubrir los gastos que se deriven de un evento o comisión;
- V. Gastos de Operación: Mecanismo mediante el cual se comprueba a través de documentación fuente las erogaciones realizadas derivadas de un gasto por comprobar o fondo revolvente;
- VI. Gasto Devengado: Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- VII. IACIP: Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Ley: Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018;
- IX. Ley para el ejercicio y control: Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- Lugar de adscripción: Es aquél en el que se encuentra ubicado el centro de trabajo del servidor público comisionado;
- XI. Pagos a Terceros: Es el mecanismo mediante el cual se autoriza el pago a un proveedor de bienes, servicios y terceros institucionales;
- XII. Pasajes: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales, por cualquiera de los medios usuales de servidores públicos del Instituto en cumplimiento de la función pública:
- XIII. Pasivos: Recursos que se encuentren comprometidos y no pagados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- XIV. Pleno: Órgano máximo de gobierno del IACIP, integrado por los Comisionados;
- XV. Reposición de caja chica: Es el mecanismo mediante el cual se autoriza expresamente un importe al personal del Instituto para que cubran compromisos por importes menores o que no puedan ser tramitados a través de un pago a tercero;
- XVI. Responsable de área: Presidencia del Pleno del Instituto, Comisionados, Secretaría General de Acuerdos, Actuaría, Dirección de Informática, Dirección de Archivonomía,



Dirección de Asuntos Jurídicos Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Dirección de Comunicación Social y Vinculación y Contraloría Interna;

- XVII. Secretaría: Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XVIII. SIHP: Sistema Integral de la Hacienda Pública;
- XIX. Tarifa: Monto diario que por concepto de viáticos será asignado al comisionado, atendiendo a su nivel tabular, zona económica a la que se traslade y tiempo de comisión; y
- XX. Viático: Importe que se otorga a los servidores públicos para que lleven a cabo el desempeño de una comisión, debiendo ser siempre fuera de su centro de trabajo y en horario diferente al de oficina. Se entienden los gastos de alimentos y hospedaje y se excluyen los gastos de representación y pasajes.

Disposiciones

Artículo 4.- Por las consideraciones vertidas y conforme a las disposiciones señaladas, se estará a lo siguiente:

- I. Las políticas contenidas en el presente documento son de observancia obligatoria para el Pleno, los directivos y personal del IACIP, quienes deberán respetar y cumplir con las medidas de control interno y procedimientos aplicables por la normatividad y la Dirección de Administración y Finanzas para dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los puntos señalados en este documento;
- II. Todos los Comisionados, directivos y personal deberán observar que el ejercicio del gasto del IACIP se sujete a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, asimismo se apegarán a los montos del gasto autorizado;
- III. Todo el personal del IACIP deberá cumplir oportunamente con los requerimientos de información presupuestal y financiera que solicite la Dirección de Administración y Finanzas en los términos y plazos en que se requiera;
- IV. Toda documentación que presenten los responsables de área para trámite de pago no deberá exceder de 30 treinta días naturales transcurridos con respecto a su fecha de expedición o de la prestación del servicio, salvo autorización del Pleno;



- V. Las solicitudes de cualquier tipo de servicio que se presenten ante la Dirección de Administración y Finanzas se recibirán en días hábiles en el horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas;
- VI. Tratándose de pagos a terceros solo se recibirán las facturas los días lunes en el horario de 9:00 a 15:00 horas y se pagará los días viernes en el mismo horario; con excepción de los pagos que sean de carácter urgente.
- VII. Para las compras que se realicen en tiendas de autoservicio se deberá adjuntar a la factura, la tira de la caja registradora (ticket) respectiva en la que se especifiquen los artículos adquiridos;
- VIII. En los comprobantes para pago en que la descripción del bien o servicio sea ilegible, se deberá indicar con máquina de escribir en la parte inferior del comprobante o en la justificación, los datos correspondientes;
- IX. En comprobantes de estacionamientos y peajes se deberá incluir el kilometraje y placas del vehículo oficial correspondiente;
- X. Toda documentación que se presente ante la Dirección de Administración y Finanzas para trámite de pago deberá contar con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;
- XI. En el caso de facturación electrónica el proveedor deberá remitir dicha factura al correo electrónico: IAIG.0101@guanajuato.gob.mx para poder emitir su pago;
- XII. Toda facturación al IACIP deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre: Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
 - b) Domicilio: Blvd. Adolfo López Mateos No. 201 Modulo B 1er Piso Zona Centro C.P. 37000
 - c) RFC: IAI-030729-KH6
 - d) León, Gto.
 - e) El correo de facturación electrónica
- XIII. La Dirección de Administración y Finanzas es la instancia facultada para interpretar y aplicar lo dispuesto en este documento, apreciando las justificaciones del Pleno.



CAPÍTULO II. DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Retribuciones por actividades extraordinarias

Artículo 5.- Las retribuciones por actividades extraordinarias, deberán obedecer a trabajos de carácter transitorio o temporal, plenamente justificados como una carga laboral extraordinaria y sujeta a previa autorización del Pleno y estará sujeta a que exista suficiencia presupuestal.

Prohibición de pagos con retroactividad

Artículo 6.- Quedan prohibidos los pagos con una retroactividad mayor a treinta días, en los casos de altas, promociones, actividades extraordinarias y horarios.

Apoyos para becas

Artículo 7.- El apoyo económico que se otorgue para becas para los hijos de los servidores públicos se sujetará a los montos asignados en el presupuesto del Instituto, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Los montos autorizados para los apoyos que se otorguen para becas a los hijos de los servidores públicos, son los siguientes:

- I. Primaria: \$509.05 (QUINIENTOS NUEVE PESOS 05/100 M.N.);
- II. Secundaria: \$758.15 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.); y
- III. Niveles medio y superior: \$1,309.44 (MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 44/100 M.N.).

De la profesionalización

Artículo 8.- El apoyo económico para profesionalización de los servidores públicos del instituto, estará sujeto a lo siguiente:

- I. Se deberá atender a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del IACIP; y
- II. La profesionalización al abarcar la capacitación, educación y desarrollo del personal, de acuerdo con el grado de estudios del servidor público que solicite el apoyo económico, se limitará al tope máximo anual señalado a continuación:



1.	SECUNDARIA	\$ 4,000.00 PESOS
II.	PREPARATORIA	\$ 8,000.00 PESOS
III.	CARRERA TÉCNICA O PROFESIONAL	\$ 15,000.00 PESOS
IV.	MAESTRÍAS Y POSGRADOS	\$ 30,000.00 PESOS
V.	ESTUDIOS DE IDIOMAS	\$8,500.00 PESOS

La profesionalización, educación y desarrollo será con cargo a la partida 1550 *Apoyos a la capacitación de los servidores públicos*, mientras que la capacitación, será con cargo a la partida 3340 *Servicios de Capacitación*.

El otorgamiento de este apoyo estará sujeto a la aprobación del Pleno del Instituto, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Los casos no previstos en este artículo serán evaluados y autorizados por el Pleno y la Dirección de Administración y Finanzas.

Contratos profesionales por honorarios

Artículo 9.- La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios será de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, que no deberá ser de aquellas actividades que se puedan realizar por el personal adscrito al Instituto, salvo los casos debidamente justificados.

La vigencia de los contratos a celebrarse no excederá del 19 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización del Pleno.

Quienes sean contratados por honorarios asimilados, no estarán sujetos a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no le serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Gastos médicos mayores

Artículo 10.- Los servidores públicos ubicados a partir del nivel 05 del Tabulador General de Sueldos, podrán acceder al otorgamiento de un apoyo económico para la contratación de un seguro de gastos médicos mayores.



El apoyo para el seguro de gastos médicos mayores se otorga de manera anual y por una sola vez, sobre el importe de la prima neta a partir de la contratación e inicio de la cobertura de la póliza vigente.

El apoyo procederá previa comprobación del pago correspondiente.

Dicho apoyo se otorgará hasta por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y si el costo de la póliza supera esta cantidad, la diferencia la podrá cubrir el trabajador mediante aplicaciones vía nómina. El trámite de esta prestación deberá realizarse por el contratante de la póliza ante la Dirección de Administración y Finanzas.

El otorgamiento del apoyo económico para la contratación de un seguro de gastos médicos mayores se realizará de manera directa al empleado vía nómina o como el trabajador lo requiera.

El otorgamiento del apoyo a que se refiere el presente Capítulo está supeditado a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

Legislación aplicable

Artículo 11.- Las adquisiciones y suministros, así como la contratación de servicios que realice el Instituto deberán sujetarse a lo previsto en las siguientes disposiciones normativas:

- I. Ley para el ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- II. Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- III. Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018;
- IV. Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato para el IACIP:
- V. Lineamientos de Compras del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y
- VI. Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal de 2018 del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Tels. (477) 716 84 06 716 73 59 716 75 98 01 800 507 51 79 www.iacip-gto.org.mx



Precisiones en los procesos de adquisiciones y/o contrataciones

Artículo 12.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles deberán contar con suficiencia presupuestal en la partida que corresponda.

No serán autorizadas las solicitudes para la adquisición de bienes y/o accesorios de lujo.

Procesos de adquisiciones y/o contrataciones

Artículo 13.- Los responsables de área, al realizar solicitudes de adquisiciones o contratación de servicios a la Dirección de Administración y Finanzas, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Dirigir oficio de requisición a la Dirección de Administración y Finanzas, señalando el objeto de adquisición o contratación;
- II. Especificar cantidad, unidad de medida, así como las demás especificaciones y características que apliquen; y
- III. En caso de requerir marca o modelo específico, o la contratación con una empresa específica; se podrá solicitar señalándolo dentro de las características o específicaciones de los bienes y/o servicios a adquirir o contratar, siempre y cuando se cumplan para tales efectos con los términos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas en materia de adquisiciones. Asimismo, el responsable del área solicitante deberá justificar mediante dictamen las razones técnicas, según corresponda.

Es responsabilidad del área solicitante, programar con oportunidad las adquisiciones y/o contrataciones, considerando el tiempo que se requiere para el suministro de bienes y/o servicios.

Artículo 14.- Las adquisiciones, enajenaciones o contrataciones de servicios relacionados a los Bienes Muebles e Inmuebles se realizarán conforme a la Ley de la materia.

Artículo 15.- Los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios, deberán realizarse bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia guardando las mejores condiciones de mercado para el Instituto.

Artículo 16.- Es requisito indispensable que el área solicitante de la compra confirme a la Dirección de Administración y Finanzas, la recepción a entera satisfacción de los bienes y/o servicios solicitados, mediante oficio. La Dirección de Administración y Finanzas procederá a tramitar el pago correspondiente posterior a la recepción del oficio mencionado.



Artículo 17.- Para integrar el expediente de los bienes o servicios adquiridos o contratados, así como el trámite de pago, deberá remitirse a la Dirección de Administración y Finanzas la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de pago;
- II. El Comprobante Fiscal Digital, en versión PDF y XML, enviado a la dirección IAIG.0101@guanajuato.gob.mx;
- III. La representación impresa del Comprobante Fiscal, debidamente sellada y firmada con el nombre completo y puesto de la o el servidor público que lo recibe;
- IV. Contrato completo y/o pedido que describa de manera integral los bienes y/o servicios contratados; y
- V. Copia de la garantía otorgada para el cumplimiento (Cuando aplique).

Se procederá a tramitar el pago siempre y cuando se entregue toda la documentación referida y se encuentre en SIHP el Comprobante Fiscal Digital.

Contrataciones

Artículo 18.- Tratándose de las contrataciones con cargo a la partida 3611 "Difusión por Radio, Televisión y Prensa sobre Programas y Actividades Gubernamentales", 3612 "Difusión por medios Alternativos sobre Programas y Actividades Gubernamentales" y 3810 "Gastos de Ceremonial", la Dirección de Comunicación Social y Vinculación será el área responsable de los procedimientos que apliquen.

Relativo a las partidas 3611 y 3612 se podrá realizar el pago total del servicio contratado y posteriormente recibir el servicio, siempre y cuando medie garantía. Lo anterior debido a las necesidades de la Dirección de Comunicación Social y Vinculación.

Compra de uniformes

Artículo 19.- Solo se autorizará la compra de uniformes para los casos en las que por sus funciones lo ameriten y en los casos que lo autorice el Pleno.

Adquisición o arrendamiento de vehículos

Artículo 20.- Sólo se procederá a la adquisición o al arrendamiento de vehículos por sustitución de parque vehicular o por causa justificada, debiendo contar con la autorización del Pleno.

Adquisición de mobiliario y equipo

Artículo 21.- La adquisición de mobiliario y equipo deberá contar con la autorización del Pleno.

Tels. (477) 716 84 06 716 73 59 716 75 98 01 800 507 51 79 www.iacip-gto.org.mx



Acres and

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Racionalidad en servicios básicos

Artículo 22.- El Instituto será responsable del uso racional de la energía eléctrica, agua y del servicio de telefonía y datos, buscando la austeridad del gasto.

Vehículos

Artículo 23.- El uso, asignación, clasificación de los vehículos se realizará a través de la normatividad aplicable a la materia.

Combustible

Artículo 24.- La dotación de combustible se realizará conforme a los montos aprobados por el Pleno, según lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

Reparaciones y pago de deducibles de bienes muebles

Artículo 25.-. El costo de reparaciones o pago de deducibles derivados de siniestros de bienes muebles que hayan ocurrido por negligencia, mal uso o dolo por parte del usuario, correrá por cuenta de éste.

El pago de deducibles será autorizado por el Pleno cuando existan circunstancias justificadas.

Fotocopias

Artículo 26.-. Se procurará fotocopiar al mínimo posible de documentos, privilegiando el uso del correo electrónico.

CAPÍTULO V. DE LA POLÍTICA DE INFORMÁTICA

Adquisición de bienes y servicios informáticos

10



Artículo 27.- La adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, software y desarrollo de sistemas, así como la renovación de licencias deberá contar con una justificación del área solicitante.

Artículo 28.- Las adquisiciones de bienes informáticos se deberán sujetar a los principios de racionalidad y austeridad.

Artículo 29.- La adquisición de equipo de cómputo, software y telecomunicaciones procederá previa autorización del Pleno y se sujetará a que exista suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO VI. DE LOS GASTOS DE OFICINA

Gastos de oficina

Artículo 30.- Los recursos que se presupuesten en la partida 3850 "Gastos de Representación", del clasificador por objeto del gasto, para efectos de este artículo serán destinados a cubrir las erogaciones que se requieran exclusivamente para apoyo del funcionamiento de las oficinas de los servidores públicos superiores y mandos medios del Instituto, tales como: fruta, agua, café, té, azúcar, servilletas, vasos desechables, refrescos, entre otros consumibles. La comprobación del ejercicio de tales erogaciones se ajustará a lo previsto por el artículo 50 de los presentes lineamientos.

Otorgamiento de gastos de oficina

Artículo 31.- Para el otorgamiento de gastos de oficina, los Responsables de Área deberán presentar la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, indicando el nombre de la o el servidor público y la clave presupuestal, con los requisitos siguientes:

- I. Organigrama del área y número de plazas adscritas y/o que las coordine; y
- II. Copia del alta, promoción u oficio de encargo de la o el servidor público.

Se autorizarán gastos de oficina a las áreas que tengan cuando menos cinco plazas adscritas y/o que coordinen.

Los gastos de oficina autorizados en el Instituto hasta el cierre del ejercicio fiscal de 2017 no requerirán de nueva solicitud para el año 2018.



En ningún caso se autorizarán pagos retroactivos por este concepto de gasto.

Por la naturaleza de las funciones de los Comisionados, se autoriza gastos de oficina para cada uno de ellos, sin necesidad de cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo.

Montos autorizados para gastos de oficina

Artículo 32.- Los montos mensuales autorizados para asignación de gastos de oficina son los siguientes:

- I. Comisionados \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.); y
- II. Directores de área: \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CAPÍTULO VII. DE LOS COMPLEMENTARIOS

Gastos de convivio de fin de año

Artículo 33.- Los gastos que se realicen con motivo de convivio de fin de año, deberán estar contemplados en la partida 3820 *Gastos de orden social y cultural* y el importe que se destine por persona estará sujeto a previa autorización del Pleno.

Obsequios para rifas

Artículo 34.- Cuando se adquieran obsequios para ser rifados y entregados a los trabajadores del Instituto, deberá anexarse en la documentación comprobatoria respectiva, la lista que contenga los nombres y las firmas de las personas que fueron premiadas.

Alimentación para personal

Artículo 35.- Se autorizará la alimentación del personal, cuando las necesidades del trabajo, así lo requieran, laborando mínimo hasta las 19:00 horas.

Pago de propinas

Artículo 36.- El pago de propinas será hasta un máximo del 15% del importe total del consumo, la cual deberá estar incluida dentro de la factura y en su defecto adjuntar "formato de propinas".



CAPÍTULO VIII. ADECUACIONES PRESUPUESTALES

De los traspasos

Artículo 37.- El titular de la Dirección de Administración y Finanzas no autorizará pago alguno que no cuente con suficiencia presupuestal.

Artículo 38.- Los traspasos se podrán realizar entre capítulos a fin de eficientar las funciones, siempre que no contravengan las disposiciones de la Ley para el ejercicio y control.

Artículo 39.- Las adecuaciones presupuestales al capítulo 1000, se realizarán solo entre partidas del mismo capítulo. En el caso de subejercicio del capítulo 1000 que resulte, será destinado para cubrir las necesidades que se tengan en las mismas partidas. Para el caso del subejercicio de los demás capítulos será destinado a la compra de patrimonio para uso y propiedad del Instituto.

Artículo 40.- La Dirección de Administración y Finanzas será la única autorizada para solicitar al Pleno los traspasos de las partidas presupuestales.

Artículo 41.- La Dirección de Administración y Finanzas efectuará los traspasos directamente en el SIHP, tomando en cuenta lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 42.- Las ampliaciones y reducciones líquidas al presupuesto se someterán a la autorización del Pleno.

Artículo 43.- Las ampliaciones líquidas, reducciones líquidas y los traspasos deberán ser soportadas con el formato denominado "Solicitud de Afectación Presupuestaría".

Artículo 44.- Todas las adecuaciones presupuestales deberán ser congruentes con el presupuesto de ingresos, previo a la entrega de la cuenta pública.

Calendario del gasto

Artículo 45.- Solo se podrán realizar Traspasos entre los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 7000; así como recalendarizaciones, se podrá realizar en los periodos que así lo requieran las necesidades del Instituto.



Artículo 46.- Los recursos no ejercidos del calendario de gasto podrán destinarse a lo que determine el Pleno.

Creación y registro de gastos devengados

Artículo 47.- La creación y registro de los Gastos Devengados deberán realizarse a más tardar al 31 de diciembre de 2018.

Monto de gastos devengados

Artículo 48.- La Dirección de Administración y Finanzas remitirá al Pleno el monto y concepto de sus Gastos Devengados del ejercicio 2018, en el mes de enero del ejercicio inmediato siguiente, sin que exceda de la fecha establecida por la Ley para el Ejercicio y Control.

Vigencia del pago de gastos devengados

Artículo 49.- La vigencia para el pago de los gastos devengados 2018, concluirá a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio inmediato siguiente, transcurrido dicho período serán cancelados los gastos devengados respectivos.

CAPÍTULO IX. PAGO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

De las disposiciones generales

Artículo 50.- Toda la documentación que se presente para pago, deberá ajustarse en lo conducente a la normatividad fiscal aplicable, excepto en aquellos casos en que, por circunstancias extraordinarias, ajenas a los ejecutores del gasto, no se pueda contar con la documentación comprobatoria fiscalmente requisitada, en este supuesto será responsabilidad exclusiva del ejecutor del gasto, justificar y documentar fehacientemente el pago respectivo ante la Dirección de Administración y Finanzas.

La comprobación de los gastos efectuados con cargo a las partidas 3710 "pasajes aéreos" y 3720 "pasajes terrestres" se realizará mediante la documentación que expidan las empresas de servicio de transporte.



En todos los casos, la documentación para trámite de pago no deberá exceder de treinta días naturales transcurridos con respecto a su fecha de expedición o de la prestación del servicio, salvo autorización del Pleno.

Datos de facturación

Artículo 51.- Toda documentación que se presente para trámite de pago y/o comprobación, deberá ser expedida a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes IAI030729KH6, domicilio fiscal Boulevard Adolfo López Mateos #201, modulo B, 1er piso, Zona Centro, en la ciudad de León, Gto. C.P. 37000.

Artículo 52.- Toda documentación comprobatoria que se presente para trámite de pago, deberá estar en original y preferentemente pegada en hojas de reúso.

Artículo 53.- No se pagarán los importes por consumos de alimentos en días festivos o inhábiles, salvo previa autorización del Pleno, y en razón de las funciones de trabajo.

CAPÍTULO X. DEL FONDO REVOLVENTE (CAJA CHICA)

De la autorización

Artículo 54.- El fondo revolvente será autorizado expresamente por el Pleno, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, al inicio del ejercicio.

Del monto

Artículo 55.- El monto será asignado acorde a las necesidades del Instituto.

Artículo 56.- El fondo revolvente es el mecanismo presupuestario que la Dirección de Administración y Finanzas controla para cubrir compromisos de carácter urgente, derivado del ejercicio de las funciones del IACIP.

Obligaciones de los responsables de fondos revolventes

Artículo 57.- El fondo revolvente solo se podrá utilizar en:

 Partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, del Clasificador por Objeto del Gasto, excepto a las siguientes partidas:

> Tels. (477) 716 84 06 716 73 59 716 75 98 01 800 507 51 79 www.iacip-gto.org.mx



- a. 3210 arrendamiento de terrenos;
- b. 3220 arrendamiento de edificios;
- c. 3310 servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados;
- d. 3320 servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas;
- e. 3330 servicios de consultoría administrativa, procesos, técnicas y en tecnologías de la información;
- f. 3390 servicios profesionales, científicos y técnicos integrales;
- g. 3350 servicios de investigación científica y desarrollo;
- h. 3611 difusión por radio, televisión y prensa sobre programas y actividades gubernamentales; y
- i. 3612 difusión por medios alternativos sobre programas y actividades gubernamentales.
- II. En aquellas compras urgentes, respecto de las cuales no sea posible emitir un pago a terceros.

Artículo 58.- Toda la documentación comprobatoria deberá ser rubricada por la persona que realizó la erogación y se deberá justificar el gasto. Tratándose en el caso de Casetas, estacionamiento y en general las facturas impresas deberán pegarse en el Anexo 1 "Formato de Reposición de Caja Chica".

Del reembolso

Artículo 59.- El reembolso del fondo revolvente se realizará en el momento que se reciba la documentación comprobatoria, ya sea en papel o electrónicamente a través del sistema SAP/R3. La emisión de pago del reembolso se efectuará una vez revisada la documentación y exista suficiencia presupuestal.

Artículo 60.- El reintegro del fondo revolvente se realizará a más tardar el 13 de diciembre de 2018 a través de la documentación comprobatoria o el reintegro respectivo. En los casos plenamente justificados, quedará a criterio de la Dirección de Administración y Finanzas la fecha de reintegro.

Artículo 61.- En caso de no realizarse el reintegro en la fecha establecida, se procederá a realizar su descuento vía nómina en la quincena siguiente a la fecha de vencimiento.

CAPÍTULO XI. DE LOS GASTOS A RESERVA DE COMPROBAR



Trámite para los gastos a reserva de comprobar

Artículo 62- Para el otorgamiento y comprobación de los gastos a reserva de comprobar (viáticos), el trámite administrativo es el siguiente:

- I. El gasto por comprobar será autorizado por el Pleno o por su jefe Inmediato el cual deberá ser solicitado con su oficio de comisión indicando responsable, fecha del evento o comisión;
- II. El gasto a reserva de comprobar deberá solicitarse a la Dirección de Administración y Finanzas con tres días hábiles de anticipación al evento o comisión correspondiente, a través de oficio; con excepción de aquellas comisiones y eventos urgentes, siempre y cuando estén plenamente justificados, al cual deberá anexarse Oficio de asignación y/o comisión;
- III. Para la comprobación de los recursos otorgados, la documentación comprobatoria deberá tener relación con el evento o comisión, de lo contrario, se exigirá el reintegro del recurso;
- IV. Se deberá entregar la documentación comprobatoria a la Dirección de Administración y Finanzas, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del evento o comisión realizada en el interior del país o en el extranjero. En los casos plenamente justificados, quedará a criterio de la Dirección de Administración y Finanzas ampliar la fecha de reintegro;
- V. El reintegro del gasto por comprobar se realizará a través de la documentación comprobatoria o con el respectivo reintegro en efectivo;
- VI. En caso de no realizarse el reintegro en las fechas establecidas se procederá a realizar su descuento vía nómina;
- VII. Todos los comprobantes deberán ser rubricados por el responsable de la comprobación; y
- VIII. No se autorizan Gastos a Reserva de comprobar si no han sido comprobados los anteriores por el deudor.

CAPÍTULO XII. DE LOS VIÁTICOS Y PASAJES

Objeto de los viáticos

Artículo 63.- Los viáticos se otorgarán al personal cuando estos se lleven a cabo en el desempeño de una comisión oficial, debiendo ésta ser siempre fuera de su lugar de adscripción y se realizará con cargo a la partida 3750 "Viáticos en el País".



Artículo 64.- En caso de que por la naturaleza de sus funciones se autorice el pago de viáticos en días inhábiles, festivos o feriados, deberá anexarse la justificación detallada de los mismos y contar con el visto bueno del Pleno.

Del oficio de comisión

Artículo 65.- La utilización del "Oficio de comisión", deberá anexarse para la autorización del pago de viáticos y si la salida a una comisión oficial no genera gastos, este deberá quedar como evidencia de la salida o comisión oficial del personal adscrito al Instituto a manera de dejar constancia del hecho y así justificar la ausencia del personal.

Límites para la autorización de viáticos

Artículo 66.- Las cuotas establecidas en las tarifas emitidas por el Instituto, constituyen el límite máximo para la autorización de viáticos. Excepto los Comisionados y aquellas que por su importancia requieran ser atendidas y excedan los límites de las tarifas autorizadas, podrá efectuarse su pago con autorización del Pleno.

De las tarifas de los viáticos

Artículo 67.- Las tarifas para el otorgamiento de viáticos serán:

Niveles	Menos de 24 horas					
jerárquicos de aplicación	Dentr	o del Estado	Fue	ra del Estado	Con pernocta	
I. 12 al 14	\$	200.00	\$	500.00	\$	2,500.00
II. 06 al 11	\$	150.00	\$	400.00	\$	2,000.00
III. 01 al 05	\$	100.00	\$	250.00	\$	1,500.00

Comisión dentro y fuera del Estado

Artículo 68.- El número de servidores públicos que sean enviados a una misma comisión deberá reducirse al mínimo indispensable.

Artículo 69.- En el caso que una misma comisión se genere para dos o más servidores públicos en el nivel jerárquico I y II, la tarifa que deberá aplicarse será la correspondiente al nivel jerárquico I. La tarifa de viáticos contenida en el presente documento comprende las asignaciones destinadas a cubrir a los servidores públicos: los gastos de alimentación, hospedaje que realizan en el desempeño de comisiones por más de 24 horas.



Artículo 70.- En caso de que la Comisión oficial se realice en ciudades dentro y fuera del Estado, en un mismo día se aplicara la Tarifa correspondiente a la ciudad fuera del Estado.

Artículo 71.- Cuando el desempeño de la comisión no exceda de 24 horas y el servidor público comisionado regrese el mismo día a su lugar de adscripción o residencia oficial o fuera de su horario normal, sólo se cubrirán los gastos de alimentación.

Viáticos para el personal de honorarios

Artículo 72.- Solo se autorizará el pago de viáticos a personas contratadas por el Instituto bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando en su respectivo contrato se plasme dicha obligación y se sujeten a las tarifas vigentes para los trabajadores del Instituto.

Comprobación de viáticos

Artículo 73.- La comprobación de la erogación de los gastos por comisiones oficiales con cargo a la partida de viáticos se realizará de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de los presentes Lineamientos, con excepción de los niveles tabulares del 01 al 04. En dicho caso la comprobación de los gastos por comisiones oficiales se sujetará únicamente al Anexo: "Formato de Ministración de Viáticos".

De las restricciones de los viáticos

Artículo 74.- No se autorizarán viáticos al personal cuando se presenten los siguientes casos:

- a. El traslado de su lugar de adscripción a otro no sea para desempeñar una comisión oficial;
- b. Se traslade de su domicilio particular a su lugar de adscripción ni viceversa;
- c. Para cubrir cualquier otro pago distinto a los conceptos comprendidos dentro de la definición de viático para el desempeño de una comisión oficial;
- d. Para sufragar gastos a terceros o de actividades ajenas a las del Instituto, ni por cualquier otro motivo distinto al desempeño de una comisión de acuerdo con los objetivos y metas del Instituto; y
- e. El lugar de adscripción y el de la comisión se encuentren en la misma población.

Artículo 75.- Tratándose de pago de servicio de taxi en comisión fuera del municipio, deberá tramitarse junto con la documentación adicional que compruebe el viaje realizado.

Artículo 76.- No se autoriza el pago de estacionamientos locales, a menos de que se trate de un evento oficial, comisiones y vehículos oficiales.

Artículo 77.- El pago de pasajes y peajes, será autorizado exclusivamente para el desempeño de una comisión oficial y las unidades responsables deberán vigilar la correcta aplicación.

Tels. (477) 716 84 06 716 73 59 716 75 98 01 800 507 51 79 www.iacip-gto.org.mx



Boletos de avión

Artículo 78.- La compra de boletos de avión está sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto respectivo y previa autorización del Pleno. No se autoriza la compra de boletos de avión en primera clase, clase ejecutiva o su equivalente.

CAPÍTULO XIII. DE PAGOS A TERCEROS

Disposiciones de pagos a terceros

Artículo 79.- Serán considerados como pago a terceros los de todos aquellos proveedores de bienes o servicios contratados por El Instituto y/o áreas responsables.

Artículo 80.- La Dirección de Administración y Finanzas no recibirá facturas en forma directa de parte de prestadores de servicios o proveedores, debiendo ser tramitadas por los responsables de área que los contrate cumpliendo con las disposiciones contenidas en estos lineamientos.

Artículo 81.- Se tramitarán los pagos a terceros por concepto de compras cuando previamente, se cuente con la validación del proceso ante la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 82.- Al ser validado un servicio o la compra de un bien, queda bajo la responsabilidad del responsable de área solicitante, la supervisión de los trabajos, así como la recepción total del bien o servicio.

Artículo 83.- Únicamente se autorizarán facturas de las compras liberadas que contengan a detalle los artículos y/o bienes adquiridos.

Artículo 84.- Por ninguna circunstancia se pagará el consumo de bebidas alcohólicas, ni facturas fechadas los días sábados, domingos y días festivos, excepto que en el caso se cuente con previa justificación. Dichas notas serán validadas por la Dirección de Administración y Finanzas, previa autorización del Pleno.

Artículo 85.- No se dará trámite de pago por transferencia electrónica a persona distinta a la consignada en el comprobante fiscal. Ni tratándose de concepto distinto del evento que se pretende pagar.

Artículo 86.- Los trámites de pagos a terceros deberán hacerse a través de Oficio y en el que se debe indicar la razón social, número de cuenta si se trata de la institución bancaria Bancomer



y/o en el caso de otros bancos la CLABE interbancaria a 18 dígitos, así como la institución bancaria de que se trata. Lo anterior para estar en posibilidad de realizar la transferencia, además deberán proporcionar un correo electrónico para poder realizar la notificación del pago. Tratándose de facturación electrónica deberán remitirse al correo electrónico IAIG.0101@guanajuato.gob.mx

Artículo 87.- Las facturas y documentos que se presenten para tramite de pago, deberá adherirse al Anexo 3 "Formato de pago a tercero", tamaño carta, sin tachaduras o enmendaduras, tratándose de documentos fiscales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente, indicando la justificación del pago del bien o servicio además de anexar la documentación de respaldo que dio origen a la contratación del mismo debiendo contar con la validación del Pleno.

Artículo 88.- En la solicitud de pagos por avituallamiento, catering o consumo de alimentos, deberá agregarse el registro de asistentes o comensales a dicho evento.

Artículo 89.- Para realizar el trámite de pagos a terceros de las partidas 3611 y 3612, se deberá contar con el Plan de Medios, autorizado por el Plano.

Artículo 90.- Toda factura deberá traer anexa el testigo o la evidencia de lo que se está comprando, así como oficio de petición de pago, además de los formatos previamente requisitados de pedido y de dictamen.

Artículo 91.- En los casos de pagos a terceros en parcialidades, según lo señale el contrato o convenio respectivo, no se dará trámite al pago final en tanto no se entregue a la Dirección de Administración y Finanzas el oficio del responsable del área o de quien contrate, donde se indique que han sido recibidos a satisfacción los bienes o servicios contratados.

Artículo 92.- En los casos de compras de obsequios, souvenir, o alguna cuestión análoga se deberá anexar listado de las personas que los recibieron.

XIV. TRANSITORIO

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Lic. MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA

Comisionada Presidente

Lic. ÁNGELA LORENA VELA CERVANTES

Comisionada

Lic. JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN Secretario General de Acuerdos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



ANEXOS

Anexo 1. FORMATO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA



ANEXO N°1 FORMATO DE REPOSICION DE CAJA CHICA

PERSONA COMISIONADA:

FECHA DEL EVENTO:

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO Y/O EVENTO:

IMPORTE TOTAL DE ESTA HOJA: \$0.00 (PESOS 00/100 M.N.)

REVISÓ

C.P CLAUDIA A. DURÁN HDEZ DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS **AUTORIZÓ**

LIC. MA. DE LOS ANGELES DUCOIN VALDEPEÑA COMISIONADA PRESIDENTE DEL IACIP



Anexo 2. FORMATO DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS



Instituto de Acceso a la Información Pública Orden de Ministración de Viáticos

Formato: IACIP-OMVN-1

Firma de Recepcion del Viático Medio de Transporte: Lugar Zona Tarifa





ANEXO N° 3 FORMATO DE PAGO A TERCERO

PAGO DE FACTURA N° XXX A NOMBRE DE **PROVEEDOR** POR EL IMPORTE DE \$0.00 (PESOS 00/100 M.N.) .